



Servicio Nacional de Aduanas  
 Subdirección Técnica  
 Departamento Normativo  
 Subdepto. Normas Especiales

12 JUN 2014

FAX CIRCULAR N° 32825

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 12.06.2014.

Vigencia desde jueves: 12/06/2014		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	0	6,0000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0	1,5000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0	1,4000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0	1,9300	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,

**JAIME LIZAMA FONTECILLA**  
**JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)**

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y corresponden al período del día 12.06.2014 al 18.06.2014 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/mrf.  
 12.06.2014  
 c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
 Subdirección Informática  
 Camara Aduanera de Chile A.G.  
 Anagena



Directorio de Aduanas Chile  
 Valparaiso, Chile  
 Teléfono: 52 21 14 57